



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100015921
20-08-2025

SEÑOR
NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO
PROPIETARIO
PREDIO "EL CENICITO" (SEGÚN CATASTRO Y FMI)
VEREDA "DOÑANA" (SEGÚN CATASTRO) Y "EL CENICITO" (SEGÚN FMI)
YOLOMBÓ - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060010405 de fecha 22 de julio de 2025. Predio **CM2-UF2-CN SCN-028A**.

En razón a que en el Oficio de citación con radicado de salida Nro. 20256100014521 de fecha 28 de julio de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 31 de julio de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700165054310, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060010405 de fecha 22 de julio de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060010405 de fecha 22 de julio de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la vereda Donana (Segun Catastro) El Cenicito (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Yolombo, Departamento de Antioquia.* " en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-028A** de fecha 23 de junio de 2023, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Alto de Dolores - Vegachí, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 4927 m2)**, debidamente

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

delimitada dentro de las abscisas: Abscisa inicial K14+268.16 a abscisa final K14+402.85, predio denominado "El Cenicito" (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda "Doñana" (Según Catastro) y "El Cenicito" (Según FMI), del Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-3017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0 Oficina principal Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704 Bogotá Oficina Puerto Berrío CCO. Peaje Puerto Berrío PR 84+470 de RN 6206. Puerto Berrío (Antioquia) Oficinas Atención al Usuario Área de Servicios PR42+000 Maceo (Antioquia) Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia) 2/3 Nro. **8902003000002200022000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:** Área requerida (0 Ha.00281 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+458.80 y abscisa final K14+474.86: por el **NORTE:** En longitud de 4,46 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (11-13); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (20); **ORIENTE:** En longitud de 16,05 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (Mismo Predio), Puntos (11-1;1-57;57-20) (8,25m;0,48m;7,32m); **OCIDENTE:** En longitud de 16,08 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (13-20). **Área 2:** Área requerida (0 Ha 00120 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+428.60 y abscisa final K14+418.14: por el **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (86); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (87); **ORIENTE:** En longitud de 9,27 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (Mismo Predio), Puntos (86-58; 58-89; 89-87)(5,27m;0,75m;3,25m); **OCIDENTE:** En longitud de 6,68 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (86-87). **Área 3:** Área requerida (0 Ha 36496 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+249.96 y abscisa final K14+402.85: por el **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio); **SUR:** En longitud de 50,36 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (181-183); **ORIENTE:** En longitud de 157,17 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (Mismo Predio), Puntos (183-220) **OCIDENTE:** En longitud de 151,58 metros. **Área 4:** Área requerida (0 Ha 12375 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+315.10 y abscisa final K14+385.31: por el **NORTE:** En longitud de 1,61 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (105-106); **SUR:** En longitud de 8,50 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (90-92); **ORIENTE:** En longitud de 84,17 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (Mismo Predio), Puntos (92-105); **OCIDENTE:** En longitud de 65,64 metros y 4,50 metros, lindando con NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO (mismo predio), Puntos (105-149) y (149-90) respectivamente, incluyendo la mejora, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	SALADEROS EN MADERA CON TECHO DE ZINC Y BEBEDERO PLÁSTICO, CON DIMENSIONES DE 1,4M DE LARGO Y 0,5M DE ANCHO	1,00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0,4915		Ha
CEDROS	4	10	Und
CHINGALE	1	11	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.660.841, en su calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 800,037.800-8, conforme a la anotación 07 del Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 038-3017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó – Antioquia, en virtud de la Hipoteca Abierta Sin Límite De Cuantía Indeterminada, constituida mediante la Escritura Publica Nro. 131 del 09 de julio de 2007, otorgada en la Notaria Única de Maceo – Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22-07-2025**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida Nro. 20256100014521 de fecha 28 de julio de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060010405 de fecha 22 de julio de 2025.

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO
ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.08.23 16:11:21
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060010405 de fecha 22 de julio de 2025, en siete (7) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita 
Revisó: Adriana L. Rivera 
Revisó: Manuel Montero 
Revisó: Ricardo Muñetones 
Revisó: Luis Fernando Salazar 

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficina Vegachí
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060010405



Fecha: 22-07-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Alto de Dolores Vegachi, ubicado en la vereda Donana (Segun Catastro) El Cenicito (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Yolombo, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución Nro. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YOLOMBÓ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNCSN-028A** de fecha 23 de junio de 2023, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Alto de Dolores - Vegachí, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 4927 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Abscisa inicial K14+268.16 a abscisa final K14+402.85, predio denominado “El Cenicito” (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda “Doñana” (Según Catastro) y “El Cenicito” (Según FMI), del Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-3017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral Nro. **8902003000002200022000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:** Área requerida (0 Ha.00281 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+458.80 y abscisa final K14+474.86: por el **NORTE:** En longitud de 4,46 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (11-13); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (20); **ORIENTE:** En longitud de 16,05 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (Mismo Predio), Puntos (11-1;1-57;57-20) (8,25m;0,48m;7,32m); **OCCIDENTE:** En longitud de 16,08 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (13-20). **Área 2:** Área requerida (0 Ha 00120 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+428.60 y abscisa final K14+418.14: por el **NORTE:** En longitud de 0,00 metros,



Documento firmado digitalmente



lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (86); **SUR**: En longitud de 0,00 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (87); **ORIENTE**: En longitud de 9,27 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (Mismo Predio), Puntos (86-58; 58-89; 89-87)(5,27m;0,75m;3,25m); **OCCIDENTE**: En longitud de 6,68 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (86-87). **Área 3**: Área requerida (0 Ha 36496 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+249.96 y abscisa final K14+402.85: por el **NORTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio); **SUR**: En longitud de 50,36 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (181-183); **ORIENTE**: En longitud de 157,17 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (Mismo Predio), Puntos (183-220) **OCCIDENTE**: En longitud de 151,58 metros. **Área 4**: Área requerida (0 Ha 12375 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+315.10 y abscisa final K14+385.31: por el **NORTE**: En longitud de 1,61 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (105-106); **SUR**: En longitud de 8,50 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (90-92); **ORIENTE**: En longitud de 84,17 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (Mismo Predio), Puntos (92-105); **OCCIDENTE**: En longitud de 65,64 metros y 4,50 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (105-149) y (149-90) respectivamente, incluyendo la mejora, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	SALADEROS EN MADERA CON TECHO DE ZINC Y BEBEDERO PLÁSTICO, CON DIMENSIONES DE 1,4M DE LARGO Y 0,5M DE ANCHO	1,00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0,4915		Ha
CEDROS	4	10	Und
CHINGALE	1	11	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 027 del 18 de febrero de 2007, de la Notaria Única de Maceo – Antioquia.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.660.841, quien lo adquirió a título de COMPRAVENTA efectuada a la **SOCIEDAD BERRIO CATAÑO Y CIA S. en C.**, según consta en la Escritura Pública Nro. 12785 del 26 de octubre de 2006, de la Notaria Quince de Medellín, debidamente inscrita en la anotación Nro. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-3017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó.

Que, el día 07 de julio de 2023 se suscribió Permiso de Intervención Voluntaria entre el señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.660.841, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y el señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.789.865, actuando en calidad de Representante Legal de la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es VIABLE la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia - Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 19 de marzo de 2024, fijando la suma del **INMUEBLE** en **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$10.721.515)**, que corresponde al área de terreno requerida y la mejora, cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

7 DETERMINACIÓN DEL VALOR

TABLA DE VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA REQUERIDA	0,492700	ha	\$ 6.663.000	\$ 3.282.860
VALOR TOTAL TERRENO				\$ 3.282.860
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CA-1 SALADERO	1,00	und	\$ 170.400	\$ 170.400
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 170.400
ESPECIES VEGETALES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PASTO BRACHIARIA	0,4915	ha	\$ 14.280.000	\$ 7.018.620
CEDRO(S)	4	und	\$ 52.027	\$ 208.108
CHINGALE	1	und	\$ 41.527	\$ 41.527
VALOR ESPECIES VEGETALES				\$ 7.268.255
VALOR TOTAL PROPIETARIO				\$ 10.721.515
VALOR EN LETRAS		DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L.V.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNSCN-028A** de fecha 19 de marzo de 2024, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. del 19 de marzo de 2024, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló al señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.660.841, en su calidad de propietario del **INMUEBLE** requerido por el Proyecto, Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100023671 de fecha 19 de septiembre de 2024**, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 4927 m2)**.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100023671 de fecha 19 de septiembre de 2024** fue notificada así: Al señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, se le notificó electrónicamente al correo andreygira@hotmail.com, el día 24 de septiembre de 2024.

Que mediante Oficio **Nro. 20246100023761** de fecha 19 de septiembre de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100023671** de fecha 19 de septiembre de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-3017**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 10 registrada el 09 de octubre de 2024.

Que sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 038-3017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo, y que es objeto de la presente resolución de expropiación, actualmente está inscrita en la anotación 9 medida cautelar consistente en inscripción de demanda de expropiación sobre un área de terreno de nueve hectáreas ocho mil quinientos sesenta y tres metros (9.8563 Has), de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI contra el señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, la cual cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombo. Debido a la necesidad de estabilización de talud se generó nuevo requerimiento área adicional sobre el mismo predio y ante la negativa del propietario en adelantar el proceso de enajenación voluntaria se debió generar un nuevo proceso de expropiación judicial.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-3017**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, sobre el predio se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares:

- **Anotación Nro. 07:** Hipoteca Abierta Sin Límite De Cuantía Indeterminada, constituida a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Escritura Publica Nro. 131 del 09 de julio de 2007, otorgada en la Notaria Única de Maceo, registrada el 13 de julio de 2007.
- **Anotación Nro. 09:** Demanda de Expropiación mediante Oficio Nro. 0815 del 5 de julio de 2022 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó – Antioquia, registrada el 18 de julio de 2022.

Que, mediante memorando Nro. 2025604003290 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-028A**



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



de fecha 23 de junio de 2023, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20254090110042.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.660.841, como titular de derechos reales sobre este, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-028A** de fecha 23 de junio de 2023, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Alto de Dolores - Vegachí, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **CERO HECTÁREAS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 4927 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: Abscisa inicial K14+268.16 a abscisa final K14+402.85, predio denominado "El Cenecito" (Según Catastro y Según FMI), ubicado en la vereda "Doñana" (Según Catastro) y "El Cenecito" (Según FMI), del Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-3017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro. 8902003000002200022000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **Área 1:** Área requerida (0 Ha.00281 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+458.80 y abscisa final K14+474.86: por el **NORTE:** En longitud de 4,46 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (11-13); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (20); **ORIENTE:** En longitud de 16,05 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (Mismo Predio), Puntos (11-1;1-57;57-20) (8,25m;0,48m;7,32m); **OCCIDENTE:** En longitud de 16,08 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (13-20). **Área 2:** Área requerida (0 Ha 00120 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+428.60 y abscisa final K14+418.14: por el **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (86); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (87); **ORIENTE:** En longitud de 9,27 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (Mismo Predio), Puntos (86-58; 58-89; 89-87)(5,27m;0,75m;3,25m); **OCCIDENTE:** En longitud de 6,68 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (86-87). **Área 3:** Área requerida (0 Ha 36496 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+249.96 y abscisa final K14+402.85: por el **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio); **SUR:** En longitud de 50,36 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (181-183); **ORIENTE:** En longitud de 157,17 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (Mismo Predio), Puntos (183-220) **OCCIDENTE:** En longitud de 151,58 metros. **Área 4:** Área requerida (0 Ha 12375 m2), ubicada entre la Abscisa inicial K14+315.10 y abscisa final K14+385.31: por el **NORTE:** En longitud de 1,61 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (105-106); **SUR:** En longitud de 8,50 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (90-92); **ORIENTE:** En longitud de 84,17 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (Mismo Predio), Puntos (92-105); **OCCIDENTE:** En longitud de 65,64 metros y 4,50 metros, lindando con **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO** (mismo predio), Puntos (105-149) y (149-90) respectivamente, incluyendo la mejora, cultivos y especies que se relacionan a continuación:



DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CA-1	SALADEROS EN MADERA CON TECHO DE ZINC Y BEBEDERO PLÁSTICO, CON DIMENSIONES DE 1,4M DE LARGO Y 0,5M DE ANCHO	1,00	UND

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
PASTO BRACHIARIA	0,4915		Ha
CEDROS	4	10	Und
CHINGALE	1	11	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **NELSON ANDREY BARRERA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.660.841, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. 800,037.800-8, conforme a la anotación 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-3017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó – Antioquia, en virtud de la Hipoteca Abierta Sin Límite De Cuantía Indeterminada, constituida mediante la Escritura Publica Nro. 131 del 09 de julio de 2007, otorgada en la Notaria Única de Maceo – Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22-07-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

